# VARIOS

## Jurisdicción Especial para la Paz MODIFICACIÓN REGLAMENTO GENERAL

## **ACUERDO ASP NÚMERO 002 DE 2018**

(junio 5)

por el cual se modifica el artículo 42 del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz.

La Plenaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, en virtud de la facultad de modificación consagrada en el artículo 135 del Reglamento General de la JEP (Acuerdo ASP número 001 del 9 de marzo de 2018),

#### ACUERDA:

Artículo 1°. El artículo 42 del Reglamento General de la JEP quedará así:

"Artículo 42. Movilidad temporal. La asignación de magistradas y magistrados a las distintas salas y secciones se llevará a cabo de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La respectiva Sala o Sección, o cualquiera de sus magistrados o magistradas, elevará al órgano de gobierno su solicitud de asignación temporal de funciones de uno o varios magistrados o magistradas titulares de la JEP, debidamente justificada:
- b) El órgano de gobierno de la JEP evaluará y decidirá oportunamente sobre la asignación temporal de una o varias magistradas o magistrados, respetando los principios de imparcialidad, independencia, transparencia, confidencialidad y las garantías de los sujetos procesales conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes. La decisión de movilidad deberá contar con el consentimiento del magistrado(s) o magistrada(s) en movilidad y de las salas o secciones de procedencia y destino de la movilidad;
- La movilidad de los funcionarios podrá realizarse entre Salas, entre Secciones, de Secciones a Salas, de Salas a Secciones;
- d) Son criterios para decidir sobre la movilidad de los magistrados o magistradas el principio de trabajo conjunto para satisfacer los objetivos misionales de la JEP, la prelación de los derechos de las víctimas y la necesidad de adoptar decisiones en plazos razonables;
- e) Los magistrados o magistradas temporalmente asignados para atender la acumulación de trabajo sustentarán sus ponencias ante la (sub)sala o (sub)sección y tomarán parte en la decisión con voz y voto;
- f) El magistrado asignado temporalmente a determinada Sala o Sección cumplirá las funciones asignadas, sin perjuicio de las funciones propias de su cargo.

**Parágrafo**. Los magistrados y magistradas de la Sección de Apelación están excluidos de la movilidad".

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de marzo de 2018.

La Presidenta,

Patricia Linares Prieto.

La Secretaria Ejecutiva (e),

Martha Lucía Zamora Ávila:

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21800820. 12-VI-2018. Valor \$307.300.

## **ACUERDO NÚMERO 018 DE 2018**

(mayo 18)

por el cual se establecen las directrices generales para la organización y funcionamiento de las subsalas y subsecciones de la Jurisdicción Especial para la Paz.

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo número 01 de 2017, precisado en sus alcances por la Corte Constitucional en Sentencia C-674 de 2017 (Comunicado 55, noviembre 14 de 2017, numeral 13) y los artículos 14 literal c) 55 y 69 del Acuerdo número 001 de 2018 con el cual la Plenaria adoptó el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz, y

### CONSIDERANDO:

Que el inciso 6° del artículo transitorio 12 de la Constitución Política (Acto Legislativo número 01 de 2017, artículo 1°) dispone que los magistrados de la JEP, sin

incluir normas procesales, adoptarán el Reglamento de Funcionamiento y Organización de la JEP:

Que con el Acuerdo número 001 de 2018 (marzo 9) la Plenaria de la Jurisdicción Especial para la Paz adoptó el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz;

Que el artículo 14 (literal c)) del Reglamento General de la JEP señala como función del Órgano de Gobierno la de "Establecer directrices para la creación de subsalas o subsecciones a las que hace referencia el artículo 55 del presente reglamento";

Que el artículo 55 del precitado reglamento dispone la creación de salas y subsecciones, las cuales "podrán subdividirse en subsalas y subsecciones, respectivamente, para el cumplimiento efectivo de sus funciones, de conformidad con las directrices que para el efecto establezca el órgano de gobierno. Cada subsala o subsección estará integrada por un magistrado o magistrada y los y las demás que se le asignen en estricto orden alfabético";

Que las decisiones que profiera la JEP, a través de sus diferentes salas y secciones, deben adoptarse de manera pronta, eficaz y oportuna, conforme lo prevé el artículo transitorio 5° de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo número 01 de 2017, para lo cual el Órgano de Gobierno considera necesario disponer de un mecanismo de decisión más expedito a través de la subdivisión de las salas y secciones;

Que, en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

Artículo 1°. Subsalas y subsecciones de decisión. Para el ejercicio de la función de la Jurisdicción Especial para la Paz podrá haber subsalas y subsecciones de decisión, plurales e impares, con cuantos magistrados y magistradas conformen las respectivas salas y secciones, y cada una de ellas se podrá integrar con el magistrado o magistrada a quien se le asigne el conocimiento del caso, quien la presidirá, y con los dos siguientes en orden alfabético de apellidos y nombres.

Parágrafo 1°. No obstante lo anterior, las salas y secciones podrán optar para la conformación de subsalas y subsecciones por mecanismos diferentes que permitan atender otros criterios.

Parágrafo 2°. Cuando el asunto, la clase de providencia o el caso lo amerite –ya sea en razón a la trascendencia del mismo, o para fijar línea jurisprudencial o modificar la existente–, el presidente o la presidenta de la sala o sección, o el Magistrado o Magistrada a quien se asigna el asunto, o alguno de los integrantes de la subsala o subsección respectiva, podrán solicitar que el caso se lleve a la plenaria de la sala o sección correspondiente, quienes por mayoría resolverán la referida solicitud.

Parágrafo 3°. La conformación definitiva de subsalas y subsecciones entrará en funcionamiento una vez sea comunicada al Órgano de Gobierno.

Artículo 2°. Funcionamiento de las subsalas y subsecciones de decisión. El magistrado o magistrada a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el encargado o encargada de elaborar la decisión; para este efecto realizará el proyecto de providencia y lo remitirá a los demás integrantes de la subsala o subsección para su estudio.

El asignado o la asignada del asunto, mediante aviso en el cual relacionará los proyectos registrados, citará a sala por lo menos con un día de antelación a los demás magistrados y magistradas, salvo casos de extrema y justificada urgencia.

Aprobado el proyecto en la subsala o la subsección, el asignado o la asignada deberá remitirlo a los demás integrantes de la misma que hayan intervenido en su adopción, quienes lo suscribirán el mismo día, aunque hayan disentido.

El magistrado o magistrada que disienta del proyecto mayoritario consignará, salvo disposición legal expresa, dentro de los quince (15) días siguientes a fecha de la providencia, las razones de su desacuerdo en un documento que se anexará a aquellas bajo el título de salvamento de voto o de aclaración de voto, según el caso, sin que su retardo impida notificarla ni proseguir el trámite.

En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del asignado o la asignada, la decisión será proyectada por el magistrado o magistrada que siga en turno y, aquel o aquella, salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar los trámites posteriores

Artículo 3°. Lugar, reuniones y convocatorias de las subsalas y subsecciones. Las reuniones de las subsalas o subsecciones se realizarán en el lugar de la sede de la Jurisdicción Especial para la Paz, pero podrá sesionar de manera itinerante en cualquier parte del país bajo criterios de necesidad, oportunidad, seguridad y/o territorialidad, señaladas previamente por quien presida la subsala o subsección o por la mayoría de sus miembros.

Artículo 4°. Quórum deliberatorio y decisorio de las subsalas y subsecciones. Constituye quórum para deliberar y decidir el señalado en los artículos 56 y 58 del Reglamento General de la JEP. Los magistrados y magistradas deberán acudir al lugar y a la hora exacta de la reunión. Si pasados quince (15) minutos no se